

**Aprobación del informe de la Gerencia General sobre interpretación de cláusulas del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez solicitadas por el consorcio FBC**

**ACUERDO No. 151-56-01-CD-OSITRAN**

Visto el informe de la Gerencia General No 002-01-GG-OSITRAN, el Consejo Directivo resolvió por unanimidad:

- a. Aprobar el referido informe en su integridad, cuyo texto forma parte de la carpeta de los señores directores y sus conclusiones son las siguientes:
  - i. OSITRAN tomará como criterio general, entre otros, una tarificación basada en los costos asociados directamente a la prestación del nuevo servicio, siendo la tarifa resultante aquella que permita la recuperación de costos y un margen razonable de retorno a la inversión que pudiera haberse realizado para llevar a cabo el nuevo servicio (durante el periodo inicial será la suma de ambas). Como principio, OSITRAN tiene la política de no permitir el subsidio de los servicios.
  - ii. Para el reemplazo o mejoramiento de los servicios comprendidos en la TUUA, por razones de desarrollo tecnológico u otras, OSITRAN tomará como criterio general, entre otros, la evaluación del impacto económico y técnico de aquello que resulte marginal con relación a la situación anterior; del valor agregado derivado de la prestación del servicio que mejora o reemplaza al anterior; y de los costos incrementales asociados directamente a la prestación del nuevo servicio. Durante el Periodo Inicial, las Tarifas Máximas no podrán ser reducidas por mejoras o reemplazo suscitado por un desarrollo tecnológico.
  - iii. En cualquier caso el concesionario deberá sustentar técnica y económicamente los costos derivados, así como el margen de retorno de la inversión esperado, en la oportunidad y forma que OSITRAN establezca.
  - iv. Con relación a los ingresos que perciba el concesionario por la prestación del servicio de almacenamiento y distribución de combustible, éste pagará la Retribución sobre la base de los Ingresos Brutos efectivamente recibidos del operador o por él mismo, si prestase dicho servicio directamente.
  - v. Con relación a los ingresos por el servicio de playa de estacionamiento vehicular, el contrato establece

expresamente la forma de pago de la Retribución por este servicio, alejándose de lo dispuesto en las definiciones de manera expresa. En este sentido, el contrato indica que ya sea que el concesionario preste el servicio directamente o que lo preste a través de un operador -en cualquier caso- la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento.

- b. Comunicar al Consorcio FBC el referido informe y el presente acuerdo.
- c. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Certifico que el Acuerdo N° 151-56-01-CD-OSITRAN tomado en la Sesión de Consejo Directivo N° 56 del 15 de febrero de 2001 es copia fiel del original que he tenido a la vista.

Fecha : febrero 16 de 2001.

**MARIA PILAR OLAYA GUERRERO**  
**Secretaria General**  
Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público